

CONTRATO N.º 038 DE 2026 CON CARGO AL FDC

Este contrato se celebra entre la corporación **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante '**Proimágenes**'), entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.685.231 y; la **Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano** (en adelante el '**Beneficiario**'), con NIT 860.533.189-0, constituida y domiciliada según consta en su certificado de existencia y representación legal, representada por Alexandra Falla Zerrate, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.900.286, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con base en la Ley 814 de 2003 y con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (en adelante el '**FDC**'), el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante el '**CNACC**') determinó la asignación del estímulo cuyas condiciones se estipulan en este contrato (en adelante el '**Estímulo**').

II. El Estímulo corresponde a la línea de asignación cuyos lineamientos se recopilaron por el CNACC en su sesión número 271, la cual forma parte del plan de acción del año 2026.

III. El proyecto titulado '**Programa de Fortalecimiento del Patrimonio Audiovisual Colombiano 2026**', postulado por el Beneficiario ante el CNACC, corresponde al seleccionado como destinatario del Estímulo (en adelante el '**Proyecto**').

IV. La información específica sobre lo anterior, se encuentra en el documento de solicitud GJ-FO-2, firmado por la Directora de Fomento Nacional de Proimágenes, y remitido a la Dirección Jurídica de Proimágenes mediante correo electrónico del 2026-01-28. Dicho documento se entiende parte integrante de este contrato.

V. Quien firma este contrato por el Beneficiario manifiesta y garantiza que: (a) él y la persona jurídica a la cual representa no se encuentran incursos directamente ni por interpuesta persona en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas por la legislación colombiana o las convocatorias del FDC que hubiera podido afectar la asignación del Estímulo y/o afecte la celebración de este contrato; y (b) que no tienen, ni han tenido, ni vislumbran conflictos de intereses relacionados con este contrato. Asimismo, asegura (c) que cuenta con la capacidad necesaria para celebrar este contrato, sin que operen limitaciones estatutarias o de cualquier otro tipo sobre su cargo.

Las partes suscriben este contrato, regido por las siguientes cláusulas y, supletoriamente, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en Colombia.

CLÁUSULAS PARTICULARES

PRIMERA. Objeto. Este contrato regula las condiciones mediante las cuales se otorga el Estímulo al Beneficiario, y las obligaciones irrevocables que este asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad a la ejecución integral y total del Proyecto.

Parágrafo. Hacen parte integral de este contrato el Proyecto, el instructivo de acreditación de gastos del FDC, y cualquier anexo, modificación o prórroga contractual. De presentarse discrepancias entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el último.

SEGUNDA. Obligaciones del Beneficiario. El Beneficiario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir el Proyecto seleccionado y los términos establecidos por el CNACC en el marco de su aprobación. En ningún caso podrán cambiarse aspectos sustanciales del Proyecto.

Los aspectos sustanciales del Proyecto definen su naturaleza, alcance y esencia. Pueden haber sido determinantes en la evaluación del mismo por el CNACC y/o el comité evaluador respectivo.

2.2. Suministrar las acreditaciones estipuladas como condición para recibir desembolsos, y cualquier informe, documentación o material estipulado en este contrato o por el CNACC en el proceso de consideración del Proyecto. Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a presentar los informes financieros, contables, contractuales o cualquier otro relativo al Proyecto o a este contrato, en el plazo que Proimágenes requiera.

2.3. Incluir en el material del proyecto y/o en cualquier otro medio que establezca Proimágenes, el crédito relativo al FDC, a Proimágenes, al CNACC o al sistema nacional de la cinematografía, según los lineamientos vigentes. Este uso debe respetar el manual o los parámetros que suministre Proimágenes. Cualquier infracción al respecto da lugar a las acciones derivadas de este contrato y/o legales pertinentes.

2.4. No ceder el Proyecto ni este contrato a terceros.

2.5. No aceptar participación artística, técnica, económica, patrimonial (productores y coproductores), o autoral con destino al mismo por parte de: (a) alguna persona natural o jurídica que estuviera en condiciones de restricción para participar en las convocatorias del FDC; (b) alguna persona natural o jurídica cuya presencia hubiera imposibilitado la presentación del Proyecto al CNACC; (c) algún miembro activo del CNACC, en cualquier actividad del Proyecto, independientemente de su naturaleza. Todo aquello que hubiese imposibilitado el otorgamiento del Estímulo, se aplica en este contrato.

2.6. Pagar los impuestos y retenciones que este contrato y el Estímulo generen para el Beneficiario. Los impuestos a su cargo por razón de los desembolsos no podrán imputarse al Estímulo.

2.7. Reintegrar y pagar a Proimágenes, en todo tiempo, aún luego del plazo contractual, las sumas pactadas en este contrato en casos de incumplimiento o desistimiento.

2.8. Ejecutar las obligaciones contraídas en este contrato con la esmerada diligencia y cuidado que el Beneficiario emplearía en sus negocios importantes. Dado que este contrato se deriva de un estímulo gratuito que apoya el Proyecto, propio y autónomo del Beneficiario y, por ende, reporta beneficios exclusivos en su favor, el Beneficiario consiente esta obligación y asume la responsabilidad de sus actos u omisiones hasta por la *culpa levisima*.

2.9. Destinar el Estímulo con exclusividad a la ejecución y terminación total del Proyecto y a las líneas de gastos definidas en este contrato o en los documentos que hacen parte integral del mismo.

2.10. Contar con todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, incluyendo las relacionadas con protección de datos personales y/o derechos de imagen; propiedad intelectual; y cualquier otra requerida por la ley vigente, respondiendo oportunamente y en todo momento por estos conceptos.

Sin perjuicio de otras estipulaciones de este contrato, incluidas las relativas a la suspensión de desembolsos o solicitudes de aclaraciones, las demandas o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros contra el Beneficiario por conceptos relacionados con autorizaciones, derechos, u otras causas, no implican por sí mismas un incumplimiento del proyecto, salvo que se configure alguno de los hechos, actos o situaciones previstos con ese efecto en la convocatoria o en este contrato.

2.11. Implementar protocolos, políticas, reglamentos y/o instrumentos para la prevención de acoso en todas sus formas, sin perjuicio de las normas laborales aplicables en la materia. Esta obligación se acuerda en consonancia con el 'Decálogo de Buenas Prácticas del Sector Audiovisual' apoyado por el CNACC en el año 2020.

2.12. Cumplir los parámetros y lineamientos relacionados con la utilización del Estímulo, establecidos para la modalidad específica del Proyecto. Estos se refieren, a título ilustrativo y no restrictivo, a: costos elegibles; porcentajes mínimos de inversión en honorarios de personal colombiano artístico y técnico; restricciones para soportes contables presentados en modalidades de estímulos automáticos de las convocatorias del FDC; y parámetros de distribución del valor del Estímulo por etapa; entre otros.

2.13. En función de las particularidades inherentes al Proyecto, procurar prácticas, procesos y estándares medioambientalmente sostenibles. Proimágenes podrá entregar lineamientos para el cumplimiento de esta obligación.

2.14. Garantizar que, al momento de firma de este contrato, forma parte del Registro Nacional de Agentes Culturales establecido en el artículo 18 de la Ley 2070 de 2020, al cual se inscribió antes de la postulación del Proyecto, lo cual confirma en este acto.

2.15. Disponer de una cuenta bancaria a su nombre, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos del estímulo. Esta obligación no aplica si la modalidad del Estímulo es de escritura de guion, desarrollo de proyecto documental, promoción o formación.

2.16. Las demás que correspondan a la naturaleza de este contrato.

TERCERA. Garantías. El Beneficiario se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual cumpla con las siguientes características:

3.1. Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

3.2. Receptor designado de la indemnización (beneficiario del seguro): Proimágenes.

3.3. Vigencia: plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más.

3.4. Condición particular: debe amparar la cláusula penal indemnizatoria pactada.

Esta póliza deberá ser presentada a Proimágenes dentro de los **quince (15) días** hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. El Beneficiario deberá realizar las correcciones o ajustes que informe Proimágenes dentro de un (1) mes calendario desde la comunicación que reciba en este sentido. La omisión de presentación o corrección oportuna de la póliza configura el desistimiento del Estímulo con los efectos de la cláusula decimoquinta.

En caso de incumplimiento del contrato, verificado a su terminación por cualquier causa, Proimágenes dará aviso del siniestro a la aseguradora y podrá reclamar el valor de los perjuicios señalados en las cláusulas generales hasta el monto del valor asegurado. Proimágenes desistirá de la reclamación si el Beneficiario reintegra y paga las sumas pactadas a su cargo en caso de incumplimiento.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes, las siguientes:

4.1. Efectuar los desembolsos del Estímulo, siempre y cuando estén cumplidos todos los requisitos, las condiciones y las obligaciones pactadas en este contrato.

4.2. Aprobar la garantía exigida, si reúne las condiciones para ello.

QUINTA. Valor del Estímulo. El valor máximo del Estímulo que Proimágenes desembolsará al Beneficiario, si este cumple con las obligaciones y condiciones pactadas, es de hasta **setecientos millones de pesos (\$700.000.000)**. Este valor se tomará como referencia para todos los efectos legales y contractuales (retenciones, garantías, entre otros).

SEXTA. Desembolsos del Estímulo. El Estímulo se entregará a través de varios desembolsos según el avance del proyecto, y de acuerdo con los porcentajes, plazos, condiciones y/o requisitos estipulados en el **Anexo 1** de este contrato (parte integral del mismo). Adicionalmente, aplican las siguientes condiciones:

6.1. Como requisito indispensable para iniciar los desembolsos, Proimágenes deberá haber recibido y aprobado la garantía pactada.

6.2. Para cada desembolso se requiere un informe de ejecución que acredite el uso del desembolso anterior en cumplimiento del instructivo de acreditación de gastos dispuesto por Proimágenes.

6.3. Los parámetros técnicos del Anexo 1 podrán modificarse de acuerdo con los estándares vigentes al momento de la entrega.

6.4. Los saldos no ejecutados o ahorros generados en las etapas de desarrollo, preproducción y/o producción podrán ser trasladados a la etapa inmediatamente siguiente, previa autorización escrita de Proimágenes Colombia. Dicha autorización no requerirá la suscripción de otrosí.

SÉPTIMA. Plazo. El plazo máximo de este contrato es el **treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)**.

OCTAVA. Información de contacto. Proimágenes recibirá comunicaciones en las direcciones institucionales de correo electrónico de la(s) persona(s) o área(s) designadas para hacer seguimiento al contrato. El Beneficiario las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indican en su certificado de existencia y representación legal vigente. Las partes se obligan recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre

esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

CLÁUSULAS GENERALES

NOVENA. Entendimientos y pactos comunes. Las partes convienen en aceptar, como obligaciones y reglas de interpretación para todos los efectos de este contrato, las siguientes estipulaciones y declaraciones:

9.1. Los desembolsos del Estímulo se realizarán condicionadamente a la existencia de recursos suficientes en el FDC, toda vez que este es un apoyo gratuito. Ante la inexistencia o falta de disponibilidad de recursos del FDC, que impida el desembolso total o parcial del Estímulo, el Beneficiario no podrá aducir la configuración de detrimentos en su perjuicio o el de terceros vinculados a él. Por consiguiente, el Beneficiario exime de cualquier responsabilidad a Proimágenes, al CNACC, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (en adelante 'MinCulturas'), y a las instancias públicas y el personal vinculado a estos, en caso de que ocurra el escenario aquí expresado.

9.2. Toda la responsabilidad del Proyecto es exclusivamente del Beneficiario.

9.3. Dada la naturaleza de los proyectos cinematográficos y sus etapas, el Beneficiario no puede excusar el incumplimiento contractual o del Proyecto con base en los siguientes hechos: (a) la insuficiencia de fuentes de financiación distintas al Estímulo; (b) las dificultades, discrepancias o litigios derivados de las relaciones contractuales del Beneficiario con el personal artístico, técnico o creativo del Proyecto, o con otros coproductores, partícipes, inversionistas, dependientes o terceros vinculados al Proyecto; (c) los hechos de estos últimos; (d) los aleas o riesgos de la producción audiovisual. Las partes convienen que en ningún caso pueden aducirse los anteriores hechos como imputables a terceros, ni como fuerza mayor o caso fortuito.

9.4. El Beneficiario conviene que responde directa y autónomamente ante Proimágenes por cualquier hecho relacionado con este contrato, que dé lugar a su incumplimiento, con independencia de quién dentro de la organización del Beneficiario (empleados, dependientes, contratistas, apoderados, entre otros) lo hubiera cometido.

9.5. Las partes entienden que el Estímulo es un apoyo gratuito, semilla, que no sustituye la obligación del Beneficiario de llevar a cabo el Proyecto con sus propios recursos y responsabilidad.

9.6. El Beneficiario entiende que la inexecución o incumplimiento de este contrato y del Proyecto ocasiona perjuicios a Proimágenes como administrador del FDC, incluidos, pero sin limitarse a: el lucro cesante del Estímulo desembolsado al Beneficiario, conformado por los intereses que este deja de generar para el FDC; el menor ingreso de recursos al FDC por la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, si el Proyecto es de largometraje nacional; el costo administrativo para Proimágenes, de evaluación del Proyecto, y de celebración y seguimiento del contrato; la pérdida de oportunidad para otros proyectos que no resultaron beneficiarios del Estímulo y el costo de evaluación de aquellos.

9.7. Los desembolsos del Estímulo tendrán lugar únicamente si Proimágenes concluye que los informes o avances a cargo del Beneficiario cumplen con lo necesario. Tal situación no implica aceptación de cumplimiento parcial o total del contrato, pues este se verificará solamente cuando todas las obligaciones del Beneficiario se cumplan.

9.8. Bajo aceptación del Beneficiario, Proimágenes está facultado para suspender desembolsos (a) ante cualquier situación de duda o insuficiencia relativa a los informes o avances que el Beneficiario presente, y (b) ante incumplimientos del Beneficiario de otros contratos que regulen estímulos del FDC. Los desembolsos solamente se reanudarán cuando haya conformidad. El Beneficiario conviene que la suspensión de desembolsos en estos casos no puede alegarse en su favor como razón para no culminar el Proyecto, ni como perjuicio en su contra o de terceros.

9.9. El Estímulo no constituye remuneración por servicios o prestaciones recíprocas del Beneficiario.

9.10. Este contrato es de naturaleza civil y comercial, no genera ningún otro tipo de vínculo entre las partes, y no admite ninguna clase de recurso o impugnación administrativa.

9.11. Todas las obligaciones del Beneficiario son de resultado.

9.12. El Beneficiario es el directo beneficiado y responsable autónomo del Proyecto. Proimágenes, el CNACC, el MinCulturas, y las instancias y el personal vinculado a estas, no tienen ningún tipo de responsabilidad o solidaridad sobre el Proyecto, ni sobre las relaciones del Beneficiario con sus dependientes, empleados o vinculados a cualquier título. Es

de exclusivo cargo del Beneficiario todo hecho o vínculo derivado del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a: las relaciones laborales, contractuales, económicas o autorales; el tratamiento de datos personales; los elementos fiscales, parafiscales, salariales, prestacionales, de honorarios, de imagen, o de responsabilidad civil extracontractual; o las relaciones con coproductores, distribuidores, inversionistas o donantes, entre otros. Por lo tanto, el Beneficiario mantendrá indemne en todo tiempo a Proimágenes y las demás instancias aquí mencionadas, de cualquier tipo de reclamación o responsabilidad derivada del Proyecto.

9.13. Si el Beneficiario es una persona jurídica, el suscriptor de este contrato declara que cuenta con la capacidad necesaria para obligarlo en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración. Además, el suscriptor responderá personal y solidariamente por la restitución del Estímulo y sumas pactadas, en caso de incumplimiento o desistimiento del contrato por parte del Beneficiario.

9.14. El suscriptor de este contrato confirma y garantiza que, desde la postulación del Proyecto, él y la persona jurídica que representa (de ser el caso) *no* han estado incursos en: (a) las situaciones descritas en la sección de restricciones de las reglas generales de la convocatoria del FDC; ni (b) en otras de inhabilidad o incompatibilidad aplicables. En caso de conocerse de una circunstancia contraria a lo afirmado en este numeral, se configurará un incumplimiento contractual.

9.15. El Beneficiario expresa su aceptación y consentimiento inequívoco para que Proimágenes proporcione cualquier información vinculada al presente contrato o al Proyecto, cuando sea requerida por una entidad pública o un ciudadano, así como para ponerla a disposición del público en general. Esto incluye la publicación de este contrato, los datos personales suministrados por el Beneficiario y/o los documentos relacionados con el Estímulo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o en la plataforma que haga sus veces. Proimágenes está ampliamente facultado para suministrar, divulgar y/o publicar cualquier información relacionada con el Estímulo, el contrato y el Proyecto, en cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de otro tipo de información que por su naturaleza y bajo las leyes vigentes se cobije por lo enunciado en esta cláusula, es información pública: el Beneficiario del Estímulo; el monto del Estímulo y sus desembolsos; el plazo contractual; el título del Proyecto; la categoría, modalidad, u otras características de participación; el equipo humano de carácter artístico, técnico, autoral, académico; los coproductores, empleados, contratistas o cualquier otro vinculado o que figure en el Proyecto; los premios o reconocimientos al Proyecto; y toda la información que no esté expresamente sometida a reserva por la ley.

9.16. Las partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Las partes, asimismo, declaran que cada una ha contado con su propia asesoría para celebrar este contrato.

9.17. Las partes convienen en que las medidas que se adopten dentro de este contrato por parte de Proimágenes siguiendo sus procedimientos y pactos, no estarán condicionadas a la constitución en mora, o a requerimientos o pronunciamientos judiciales previos.

DÉCIMA. Incumplimiento del Beneficiario. Constituye incumplimiento de este contrato por parte del Beneficiario:

10.1. La falta de conclusión total del Proyecto en el plazo pactado. Ningún desarrollo parcial del Proyecto tiene validez como cumplimiento parcial del contrato, ni legaliza o avala el tramo del Estímulo que se hubiera desembolsado.

10.2. El suministro de información no veraz y/o la vulneración de declaraciones relativas a Proyecto o a este contrato, con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento del hecho. Lo anterior sin perjuicio de que Proimágenes informe a las instancias penales los hechos presuntamente punibles.

10.3. La variación sustancial del Proyecto, especialmente, pero sin limitarse a, las siguientes: (a) cuando el Proyecto, por cualquier circunstancia, no resulte en (o deje de ser) una obra cinematográfica nacional, conforme a la normativa vigente en Colombia, si el Proyecto es de producción audiovisual; (b) el cambio de género, si así se comprobare con base en la certificación de nacionalidad expedida por el MinCulturas; (c) el cambio de director de la Obra Cinematográfica, si el Proyecto es de realización.

10.4. La transferencia de derechos o cualquier negociación del Proyecto, que implique la cesión de este contrato o del Estímulo a terceros.

10.5. La falta de inclusión del crédito, sello o marca en el Proyecto según lo pactado en el contrato.

10.6. Cualquier otro hecho de incumplimiento reiterado o sustancial que afecte la continuidad del contrato o impida a Proimágenes hacer desembolsos del Estímulo.

En los casos estipulados en esta cláusula, y para todo lo relativo a cuestiones de incumplimiento, aplican las siguientes disposiciones:

10.7. El incumplimiento del contrato por parte del Beneficiario, al vencimiento de su plazo o por las causales pactadas, da lugar y obliga al Beneficiario a: (a) la restitución de la totalidad del Estímulo desembolsado; (b) el pago de la suma que, de no haberse desembolsado el Estímulo al Beneficiario, este hubiera generado en la fiduciaria en donde se manejan los recursos del FDC, a título de intereses remuneratorios; (c) el pago de la cláusula penal pactada. Todas las anteriores sumas se denominan en este contrato como las 'Sumas Debidas por Incumplimiento'.

10.8. En caso de que el Beneficiario no pague las Sumas Debidas por Incumplimiento, máximo en los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, Proimágenes podrá iniciar las acciones ejecutivas pactadas. Para esto, no se requiere requerimiento judicial o constitución en mora, ni adelantar otras acciones legales que sean procedentes por perjuicios.

10.9. El Beneficiario entiende que el incumplimiento da lugar a la aplicación de las restricciones de participación que establezcan en futuras versiones de las convocatorias del FDC.

10.10. En situaciones de incumplimiento se seguirán las siguientes fórmulas acordadas por las partes como garantía de sus derechos:

A) Cuantas veces sea necesario, Proimágenes invocará la cláusula de incumplimiento y solicitará explicación al Beneficiario en forma escrita, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

B) Si persiste el incumplimiento, Proimágenes convocará al Beneficiario para definir la terminación bilateral del contrato, para la cual se aplicará un término de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación en este sentido por Proimágenes. Para la terminación bilateral, el Beneficiario deberá reintegrar y pagar previamente las Sumas Debidas por Incumplimiento.

C) Cumplido el plazo estipulado en el literal anterior sin que se concrete la terminación bilateral, el contrato terminará automáticamente sin necesidad de nuevas comunicaciones o requerimientos.

D) Verificado el incumplimiento contractual, Proimágenes podrá reclamar a la aseguradora el pago de la indemnización a que haya lugar, o desistir de ello si el Beneficiario concurre a la entrega de las Sumas Debidas por Incumplimiento.

Parágrafo. Las partes podrán conciliar o transigir sus diferencias en todo momento.

DECIMOPRIMERA. Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de las obligaciones contraídas en el contrato, este pagará a Proimágenes, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Esta suma podrá exigirse mediante comunicación de Proimágenes al Beneficiario, o ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora.

Parágrafo. No obstante lo pactado en esta cláusula, Proimágenes podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización de cualquier perjuicio que supere el valor de la cláusula penal, el Estímulo desembolsado y sus intereses.

DECIMOSEGUNDA. Medidas de apremio. En casos de retrasos o cumplimiento deficiente, distintos a los estipulados en la cláusula de incumplimiento (incluyendo, pero sin limitarse a: (a) prórroga al plazo contractual; (b) recepción tardía, incompleta, deficiente o insuficiente de documentos, informes, acreditaciones o elementos pactados; (c) ausencia de correcciones o aclaraciones requeridas al Beneficiario), Proimágenes podrá aplicar medidas de apremio de un uno por ciento (1%) descontable del valor del contrato. Para lo relativo a esta cláusula aplicarán las siguientes reglas:

12.1. Proimágenes podrá aplicar tantas medidas de apremio como sea necesario. No obstante, llegado a un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato en la aplicación de las medidas de apremio, se configurará incumplimiento contractual cobijado por la cláusula respectiva.

12.2. Antes de la aplicación de cada medida de apremio, con excepción del caso del literal 'a', Proimágenes informará el hecho al Beneficiario, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que aclare o corrija. Si esto no fuere satisfactorio, aplicará la medida de apremio e informará al Beneficiario.

12.3. Proimágenes se abstendrá de efectuar nuevos desembolsos del Estímulo hasta tanto se resuelva la situación de retraso o cumplimiento deficiente de la ejecución contractual.

12.4. Lo pactado en esta cláusula no limita, condiciona, ni es requisito para, la aplicación autónoma de la cláusula de incumplimiento.

DECIMOTERCERA. Ejercicio de derechos. El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de derechos y acciones en su favor por cualquier incumplimiento, declaración o información del Beneficiario durante la postulación del Proyecto o la vigencia de este contrato, no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCUARTA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer el carácter de título de recaudo ejecutivo a este documento contractual, para el caso en que el Beneficiario incumpla el contrato. Con base en este, Proimágenes podrá reclamar la suma de hasta el total de las Sumas Debidas por Incumplimiento descritas en el numeral 10.7 de la cláusula décima. Este contrato, por lo tanto, tiene el carácter de un título de recaudo ejecutivo.

Parágrafo. Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora ni el requerimiento judicial.

DECIMOQUINTA. Desistimiento. El Beneficiario podrá desistir autónomamente del Estímulo bajo las siguientes condiciones:

15.1. Cuando no se haya realizado ningún desembolso del Estímulo, el desistimiento no genera consecuencias económicas, sancionatorias, ni de otra naturaleza, para el Proyecto y/o el Beneficiario.

15.2. Cuando se haya realizado uno o más desembolsos del Estímulo, sin perjuicio del estado del contrato, el desistimiento estará condicionado a que el Beneficiario reintegre las siguientes sumas: (a) la totalidad de los recursos del FDC recibidos; (b) los intereses del Estímulo desembolsado durante el tiempo que estuvo en poder del Beneficiario, en valor correspondiente al monto que esta suma hubiera generado en la fiduciaria en donde se manejan los recursos del FDC; y (c) una suma a título de sanción pecuniaria por el diez por ciento (10%) de los desembolsos efectuados.

15.3. El desistimiento puede ocurrir a elección del Beneficiario, y por cualquier razón imputable o no a este. También es viable sin perjuicio de que exista en curso un procedimiento de incumplimiento.

15.4. El desistimiento se entiende irrevocable.

15.5. El Beneficiario debe manifestar su intención de desistir por escrito y durante el plazo del contrato. Para la realización del desistimiento, y sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, deberá suscribirse el instrumento de terminación contractual que Proimágenes determine.

DECIMOSEXTA. Terminación. Son causales de terminación de este contrato las previstas en la legislación civil. Igualmente, el contrato terminará en los siguientes casos, según lo pactan las partes: (a) el caso de terminación automática previsto en el literal 'c' de la cláusula de incumplimiento; (b) la inexistencia de recursos en el FDC comunicada por Proimágenes al Beneficiario; (c) el desistimiento del Beneficiario bajo las condiciones pactadas; y (d) el común acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA. Cruce de cuentas. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se expresarán los desembolsos efectuados, la situación del Proyecto, y/o las transacciones o acuerdos a los que haya lugar. Proimágenes lo hará directamente, según lo autoriza el Beneficiario, si este no concurre a ello pasado el término aquí estipulado.

DECIMOCTAVA. Domicilio y lugar de cumplimiento de las obligaciones. Para todos los efectos, incluidos los judiciales, el lugar de ejecución de las obligaciones contractuales y el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMONOVENA. Seguimiento. Proimágenes hará seguimiento de este contrato con su personal y funciones internas.

VIGÉSIMA. Modificaciones. Toda modificación o prórroga a este contrato debe ser escrita y suscrita por las partes. Cualquier acuerdo sin este requisito se tendrá por inexistente.

VIGESIMOPRIMERA. Declaración de origen de fondos. El Beneficiario declara que los recursos que componen su patrimonio y/o aquellos diferentes al Estímulo utilizados para el desarrollo del Proyecto no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. El Beneficiario autoriza a Proimágenes para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información sobre él. Cuando el Beneficiario figure reportado en las mismas, aplicarán las fórmulas pactadas para incumplimiento.

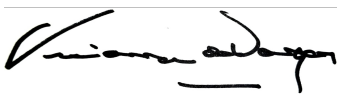
VIGESIMOSEGUNDA. Aviso de privacidad. El suscriptor de este contrato, en calidad de titular de datos personales (en adelante el 'Titular') autoriza a Proimágenes (calle 35 # 5 – 89, Bogotá D.C.) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y, en general, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este contrato, o aquellos que suministre durante el desarrollo del mismo. Proimágenes tratará estos datos bajo las finalidades establecidas en su Política de Tratamiento de la Información, y de conformidad con la misma, la cual se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com y es conocida por el Titular, según este lo manifiesta con la firma del contrato. El Titular asegura entender que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización mediante el correo datospersonales@proimagenescolombia.com.

VIGESIMOTERCERA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Zapsign*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula.

VIGESIMOCUARTA. Validez y perfeccionamiento. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Claudia Triana Soto
Fecha 30/01/2026 15:00:33.161 (UTC-0500)

Por el Beneficiario,



Firmado digitalmente vía ZapSign por
Alexandra Falla Zerrate
Fecha 30/01/2026 14:39:24.206 (UTC-0500)

Revisión jurídica: 

Anexo 1 | Esquema de desembolsos^{1 2}:

N.º	Valor	Requisitos / condiciones
1	25%	Aprobación de la póliza de cumplimiento pactada en el contrato.
		Certificación de la cuenta bancaria establecida para el manejo exclusivo de los recursos del estímulo, con saldo en ceros.
		Cronograma actualizado del Proyecto
		Presupuesto definitivo del Proyecto.
		Acreditación de inscripción del beneficiario en el Registro Nacional de Agentes Culturales del Ministerio de Cultura, establecido en el artículo 18 de la ley 2070 de 2020. Para estos efectos, y sin perjuicio de otros mecanismos, se acepta copia del correo de confirmación recibido al momento del registro, o copia de un boletín remitido desde soycultura@mincultura.gov.co
2	25%	Informe que acredite la correcta ejecución de gastos del 100% del primer (1º) desembolso del estímulo
		Informe de avance del Proyecto, el cual debe estar alineado con el cronograma presentado
		Aval del comité técnico con constancia en acta.
3	25%	Informe que acredite la correcta ejecución de gastos del 100% del segundo (2º) desembolso del estímulo
		Informe de avance del Proyecto, el cual debe estar alineado con el cronograma presentado
		Aval del comité técnico con constancia en acta.
4	15%	Informe que acredite la correcta ejecución de gastos del 100% del tercer (3º) desembolso del estímulo
		Informe de avance del Proyecto, el cual debe estar alineado con el cronograma presentad
		Aval del comité técnico con constancia en acta
5 ³	10%	Informe que acredite la correcta ejecución de gastos del 100% del cuarto (4º) desembolso del estímulo
		Informe de acreditación del quinto (5º) desembolso, el cual será a manera de reembolso
		Informe final del Proyecto.
		Entrega de un (1) ejemplar del libro digital de los cuarenta (40) años de la Fundación Patrimonio Fílmico Colombiano con el logo del FDC
		Aval del comité técnico con constancia en acta.

¹ Cada desembolso estipulado en este anexo se condiciona a la entrega por el Beneficiario del informe de ejecución correspondiente al desembolso anterior.

² Esta tabla indica, de izquierda a derecha: la etapa y/o número del desembolso, su porcentaje calculado sobre el valor máximo del Estímulo, y los requisitos correspondientes.

³ El porcentaje final se entregará a título de reembolso.